



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 128.388

"LOPEZ, JONATHAN OSCAR S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N°
14.464 DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS EN LO
PENAL DE SAN ISIDRO, SALA I".

La Plata, 7 de febrero de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.388-RQ, caratulada:
"López, Jonathan Oscar s/ recurso de queja en causa N°
14.464 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de San Isidro, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, mediante auto dictado el 9 de noviembre de 2016, desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial contra su propio decisorio que declaró admisible la vía de apelación contra el decisorio del Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental que había condenado a Jonathan Oscar López a la pena única de tres años y siete meses de prisión y multa de dos mil pesos (\$ 2.000), omnicomprendiva de la pena de siete meses y la multa de mención -dictada en las presentes actuaciones- por la autoría penalmente responsable de los delitos de resistencia al autoridad, exhibiciones obscenas y amenazas, en concurso real entre sí; y la impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 2 departamental en causa n° 13.204 -tres años de ejecución condicional-. En consecuencia, modificó la tarea unificatoria y fijó la

///

nueva sanción en tres años y cinco meses, manteniendo las restantes declaraciones (v. fs. 67/70 vta.).

II. Contra lo así resuelto, el defensor oficial del Departamento Judicial San Isidro, doctor Hernán Rocha, interpuso recurso de queja por recurso extraordinario denegado (v. fs. 71/81 vta.).

III. El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien la defensa adjuntó copias del carril extraordinario de nulidad (v. fs. 55/65 vta.) y del auto denegatorio (v. fs. 67/70 vta.), no hizo lo propio respecto de las notificaciones del citado dispositivo practicadas tanto a esa defensa como al encartado, omitiendo -de tal forma- cumplimentar los recaudos exigidos por la norma que son necesarios para evaluar la tempestividad de la queja (arts. 479, 484, 491 y conchs. del CPP). Máxime cuando a partir de la fecha del pronunciamiento que se pretende recurrir (29-XI-2016, v. fs. 67) surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la interposición de la vía de hecho ha sido extemporánea -v. cargo de fs. 81 vta. (15-XII-2016)-.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado, cuya denegatoria motivara la presente queja (doctr. P. 127.904, res. de 23-XI-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas res. de 29-III-2017; 127.472,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 128.388

res. de 27-IX-2017, e.o.)

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisible- la queja traída por el defensor oficial departamental a favor de Jonathan Oscar López (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°08